



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE-  
TOS NOVENTA Y DOS.

expresion de la Ley debe nombrar Vehedores hábiles,  
y de confianza para estos oficios, y el entrar a fi-  
calizar su operacion aquellos que no les incumben, ni  
les es dada tal Potestad, es un atrevimiento reprehensible  
que esto propiamente es inquietar el Atte. mober Dis-  
cordias, y turbar la paz, quando la Cind. para tales  
nombramientos trata de buscar Hombrres pacificos  
siendo de notar que el Villalba y Baulete son los  
otros dos que propuso el Atte. y no tubo a bien este  
Consistorio elegirlos, y llevados quizas de este sentim.  
promueben su Recurso, sin reflexionar que ya posesio-  
nados Garrigos y Muñoz, es una violencia quitarlos.  
Que esto seria ocasion de Pleitos: Que si se procediera  
con esta ligereza se abria Puerta y daba Exemplo para  
que los demas Gremios, o Individuos que foros inventa-  
sen lo mismo; Y que la Ciudad uso de su derecho y el  
Acto quedo consumado: Con otras razones que manifies-  
tan, y concluyen que se desprecien las instancias de Vi-  
ualba y Baulete; A los que se les prebenca no mo-  
liten mas a esta Cind. ni se buelva a tratar de la  
materia; A cuyo dictamen se adhiere el zitado Prot